



EN EL AYUNTAMIENTO, VEINTE  
 DE MAYO DE MIL  
 SEISCIENTOS Y SETENTA  
 Y VNO.

que aunque muy frecuente dicho Es Oscura y mudo, y  
 consiste en un plicato. Si por abso des Ciudad de Arceba  
 pedir aludon por culpa Ornelguencia i selibis ofiario,  
 conuente Es rebense libras Este Enel Caso de Requena  
 tar ala Caedon notariendo se que pagan. el modo y forma que  
 deba Requena al a Caedon. Es otra Cuesion podria se que  
 Enel presente Caso Es rebense turban el buen medio notu  
 uno loy Noocedentes, noto que se pide. Eno loy medio y congo  
 Exeautas, quien loy quita alfrador ofiarios que Requena  
 Villa. Segun loy que se permite clera perino loy se puede  
 Comu duplicado y memorial por Respuesta y querria  
 mas onero. Cargos a d'Augusto y franco con modo  
 se. Ante no guardaria En el loy las Reglas Aldeanos, no  
 accado el acto de Requena ala Villa del modo que d'ula  
 se. Infante y declarase. pues si En Exeute Es libe por las  
 En que se funda. Segun Sabedias que Considera sin perquis  
 prueba que no se san difenda por que no sean Exeute  
 lo que les comberpa se. Quando d'aris fecho Enel tabu  
 de Justicia donde loy Encaminan: habia maura Expon  
 turas no ocante loho a sea aqui puede fundarse Enel  
 asione y que llaman dicho como d'asen loy Justicias no  
 geto y d'acienido y porque se. se bensen Es con mucha difi  
 pero nunca quita el de Requena d'able al thero  
 Villa. Ornelguencia lo que quieray notado podria puse